

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.321 · 1992

LEY 11.321

Boletín Oficial, 29 de octubre de 1992 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.321

LEY 11321

(TEXTO ACTUALIZADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LEY 11581)

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase adherida a
la Provincia
de Buenos Aires a
la Ley Nacional
N° 23.427, de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 11581) Créase el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, el que constituirá un Programa dentro del Presupuesto General.

ARTÍCULO 3°. El Fondo para Educación y Promoción Cooperativa de
la Provincia
de Buenos Aires, tendrá como finalidades las enumeradas en el artículo 1° de
la Ley Nacional
N° 23.427, y se integrará con los siguientes recursos:
a) Con las Partidas Presupuestarias Específicas asignadas anualmente por
la Ley
de Presupuesto Provincial al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.
b) Con los recursos provenientes de lo previsto en el artículo 23° de
la Ley Nacional
N° 23.427
c) Con las sumas que
la Cooperativas
donen originadas en el fondo de Educación y Capacitación Cooperativas previsto en el artículo 42°, inciso 3) y artículo 46° de
la Ley Nacional
N° 20.337.
d) Los importes que resultaren de la liquidación de Cooperativas conforme lo dispuesto en el artículo 95° de
la Ley Nacional
N° 20.337.
e) Todo otro tipo de contribución, donación o legado que pueda recibirse destinados a las

finalidades del Fondo.

f) El producido de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del Fondo.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad
de Aplicación que se establezca en
la Reglamentación
, administrará el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

ARTÍCULO 5°. (ARTÍCULO DEROGADO POR LEY 11581) Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las correspondientes adecuaciones presupuestarias para posibilitar la incorporación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con las prescripciones establecidas por el Nomenclador por Objeto de Erogaciones y Recursos para la Partida Principal
7 - Erogaciones Especiales -

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.321. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).